

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Aurelio Fernández Alvarez (AFRASA) contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de octubre de 1988 dictada en el recurso número 46162, objeto de estos autos, la que confirmamos y ratificamos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5565 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.225, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.225, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima» (hoy denominada «IQCSA Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 12 de diciembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986, esta última declarando inadmisibles, por extemporáneo, el recurso administrativo contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5566 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.403, interpuesto por Sociedad mercantil «Pienso del Duero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de noviembre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.403, interpuesto por Sociedad mercantil «Pienso del Duero, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Sociedad mercantil «Pienso del Duero, Sociedad Anónima», contra Resolución de 11 de noviembre de 1987 dictada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la resolución de 6 de febrero de 1987 del Director general de Política Alimentaria, a que las presentes actuaciones se contraen, porque incurrían en infracción del Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, anulándolas totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria por ellas impuesta a la citada recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5567 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/1983, interpuesto por doña Josefina Vázquez García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/1983, interpuesto por doña Josefina Vázquez García, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y el no abono del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Josefina Vázquez García, contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad, por ser las resoluciones recurridas conformes a Derecho y que, asimismo, no ha lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitadas en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

5568 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.803, interpuesto por don Miguel Leal Gómez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.803, interpuesto por don Miguel Leal Gómez, sobre concentración parcelaria de la zona de Cuelgamures (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo por la Procuradora doña Africa Martín Rico, en nombre y representación de don Miguel Leal Gómez, contra la Orden de 3 de marzo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona Cuelgamures (Zamora), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 8 de julio de 1985 y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a derecho confirmándolos en todos sus términos. Sin hacer una expresa imposición de condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

5569 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 614/1985, interpuesto por don Anastasio González Guerrero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 614/1985, interpuesto por don Anastasio González Guerrero, sobre reducción de jornada laboral de cuarenta horas semanales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Anastasio González Guerrero, y posteriormente representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron los recursos de alzada interpuestos por el demandante contra la desestimación tácita

por silencio administrativo de su petición de reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y complemento retributivo de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

5570 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 193/1990, interpuesto por don Eduardo Jordán Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), con fecha 6 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 193/1990, interpuesto por don Eduardo Jordán Martín, sobre nivel de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Jordán Martín contra las resoluciones de que se hizo mérito en los antecedentes de hecho 1.º y 2.º de esta sentencia por entender que se ajustan a derecho.

Segundo.-Desestimar las demás pretensiones de la parte recurrente.

Tercero.-No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5571 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 47.387, interpuesto por «Queserías de Castromonte, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.387, interpuesto por «Queserías de Castromonte, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Leiva Cavero, en nombre y representación de «Queserías de Castromonte, Sociedad Limitada», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5572 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 58/1987, interpuesto por don Eradio Abad Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 58/1987, interpuesto por don Era-

dio Abad Gómez, sobre inclusión en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eradio Abad Gómez contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de octubre de 1986, confirmatoria, enalzada, de la Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA), de 10 de julio de 1985, por la que se excluye al recurrente de la relación de funcionarios clasificados como de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada al ordenamiento jurídico. No se hace pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

5573 *ORDEN de 31 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.538/1987, interpuesto por don Antonio Tercero Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.538/1987, interpuesto por don Antonio Tercero Sánchez, sobre clasificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en representación de don Antonio Tercero Sánchez, contra la Resolución de fecha 27 de junio de 1986, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por delegación del Ministro, que confirma enalzada la Resolución de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por Resolución de 11 de diciembre de 1984, no figurando el recurrente en la relación definitiva de funcionarios de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales, declaramos la citada Resolución ajustada a derecho; sin hacer expresar imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

5574 *ORDEN de 4 de febrero de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Lúpulo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Lúpulo, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro de Pedrisco en Lúpulo lo constituyen aquellas parcelas cultivadas de lúpulo situadas en la provincia de León.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera) Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etcétera) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del seguro, se entenderá por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.